

# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

ARTICULO 1°: Dispónese la intervención federal a la Provincia de Santiago del Estero en sus poderes constituidos, a fin de garantizar la forma republicana de gobierno, de conformidad a lo establecido por los artículos 5, 6 y 75 inc. 31 de la Constitución Nacional, por el plazo de ciento ochenta días (180) corridos a partir de la fecha de asunción del Interventor Federal.

ARTICULO 2°: El Poder Ejecutivo Nacional designará al Interventor Federal en la citada Provincia.

ARTICULO 3°: Dispónese en la Provincia intervenida la inmediata caducidad de los mandatos del Gobernador, Vicegobernador, de los miembros del Poder Legislativo, y declárase en comisión a los miembros del Poder Judicial.

ARTICULO 4°: Declárase el cese de las funciones del Consejo de la Magistratura de la Provincia intervenida.

ARTICULO 5°: El Interventor Federal tendrá facultades para remover y designar jueces en comisión, hasta que se conforme un nuevo Consejo de la Magistratura, luego de constituidas las nuevas autoridades de los poderes públicos de la Provincia conforme a lo establecido en el artículo siguiente, y se proceda a seleccionar a los magistrados definitivos conforme a la Constitución y las leyes de la Provincia.

ARTICULO 6°: Antes de que expire el plazo fijado en el artículo 1°, el Interventor Federal convocará a elecciones de Gobernador y Vicegobernador, y miembros del Poder Legislativo, quienes ejercerán su mandato hasta el 10 de diciembre de 2007, quedando suspendida la renovación por mitad de la Legislatura del año 2005.



H. Cámara de Diputados de la Nación

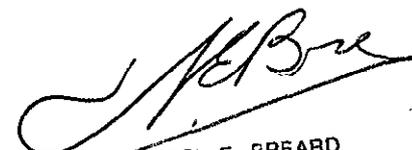


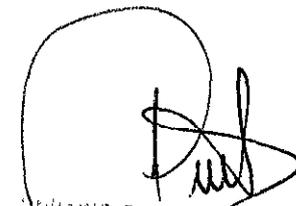
Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

ARTICULO 6°: En caso de que, de acuerdo a la convocatoria a elecciones prevista en el artículo precedente, las nuevas autoridades de la Provincia no puedan asumir antes de finalizado el plazo de la Intervención, el Poder Ejecutivo Nacional, por resolución fundada prorrogará el plazo de la misma hasta que asuman las autoridades electas, que nunca podrá extenderse más allá de ciento ochenta (180) días corridos desde la expiración del plazo inicial.

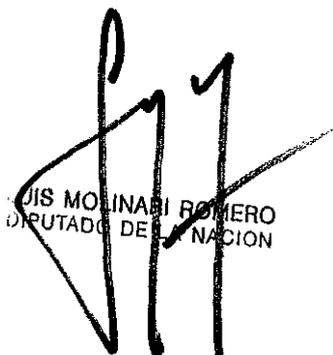
ARTICULO 7°: Los gastos que demande el cumplimiento de la presente se financiarán con fondos del Tesoro Nacional.

ARTICULO 8°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional

  
DR. NOEL E. BREARD  
DIPUTADO DE LA NACION

  
IGNACIO F. PERNASETTI  
DIPUTADO DE LA NACION  
PRESIDENTE BLOQUE UCR

  
MARGARITA STOLBIZER  
DIPUTADA DE LA NACION  
BLOQUE UNION CIVICA RA  
VICEPRESIDENTE

  
LUIS MOLINARI ROMERO  
DIPUTADO DE LA NACION